

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

César Augusto Polania

E-mail: kalvoleon@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-006818

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	26 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0341
Código referencia	0 6-962-2
tema	Inhabilidades del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Los Contadores Públicos, antes de aceptar un encargo tienen la obligación de evaluar posibles amenazas de los principios fundamentales de ética y de la independencia, puesto que un profesional ético siempre deberá tener y demostrar independencia.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Yo actualmente soy contratista de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, suministro los insumos químicos para el tratamiento del agua potable. De igual forma soy Contador Público y quisiera presentar mi hoja de vida para aspirar al cargo de Revisoría Fiscal de la misma Empresa. ¿Estoy inhabilitado? o ¿Puedo ser Revisor Fiscal de esta Empresa habiendo previamente liquidado el Contrato de Suministro?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se pronunció sobre el tema consultado en el concepto 2020-0340, de fecha febrero 5 de 2020, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Respecto de la pregunta del peticionario, este consejo informa que la Ley 43 de 1990, norma reglamentaria de la profesión contable en Colombia, establece inhabilidades para aceptar el cargo de Revisor Fiscal. Además, los profesionales de la Contaduría Pública deben tener en consideración el Código de Ética compilado en el Decreto 0302 de 2015 que hace parte del Decreto Único Reglamentario 2420 del 2015.

Para una mayor claridad, se transcribe a continuación el texto de la norma que se ocupa de la situación:

“ART. 50.—Cuando un contador público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad **o si median vínculos económicos**, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

ART. 51.—Cuando un contador público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.¹

Además, con respecto a la pregunta del peticionario, informamos que el CTCP se pronunció sobre el tema en los conceptos 2018-754, de fecha 28 de agosto de 2018 y 2019-1227, de fecha 27 de diciembre de 2019 a los que se puede acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Así las cosas, este consejo recomienda que los Contadores Públicos, antes de aceptar un encargo tienen la obligación de evaluar posibles amenazas de los principios fundamentales de ética y de la independencia, estando obligados a aplicar las salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.²

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesus Maria Peña Bustos/Carlos Augusto Molano Rodríguez

1 Ley 43 de 1990

2 CTCP, concepto 2018- 754, 27 de agosto de 2019.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20